

la Marina, se considera conveniente mantener su situación jurídica actual, hasta tanto no se efectúe la reestructuración prevista en el repetido Real Decreto-ley, sin perjuicio de la ya producida unificación en la Tesorería General de todos los recursos financieros del Sistema de la Seguridad Social.

Por último, el artículo cuarenta y nueve, número dos, de la Ley General de la Seguridad Social autoriza al Gobierno a disponer la transferencia de bienes y derechos entre las Entidades gestoras y Servicios comunes cuando se varíe la competencia de las mismas.

A su vez, la disposición final segunda, número tres, del repetido Real Decreto-ley treinta y seis/mil novecientos setenta y ocho, establece que puede modificarse por Real Decreto cualquier disposición con rango de Ley que resulte afectada por dicho texto legal.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Sanidad y Seguridad Social, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día uno de febrero de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Los bienes, derechos y demás recursos que constituyen el patrimonio único de la Seguridad Social, así como los que en el futuro pasen a formar parte de dicho patrimonio, se titularán e inscribirán a nombre de la Tesorería General de la Seguridad Social.

Artículo segundo.—Los bienes, derechos y demás recursos que tuvieran adscritos o de que dispusieran los Organismos declarados extinguidos a que se refieren los números uno, dos y tres de la disposición final primera del Real Decreto-ley treinta y seis/mil novecientos setenta y ocho, de dieciséis de noviembre, serán asumidos por los mismos títulos por la Tesorería General de la Seguridad Social, como Servicio común de la misma en el que se integran las funciones y competencias que aquellos Organismos ostentaban en materia de gestión y administración de los recursos financieros y patrimoniales.

Artículo tercero.—Los bienes muebles e inmuebles adscritos a las Mutuas Patronales de Accidentes de Trabajo que, conforme a lo establecido en el número cuatro del artículo doscientos dos de la Ley General de la Seguridad Social, formen parte del patrimonio único de la Seguridad Social, se titularán e inscribirán a nombre de la Tesorería General, sin perjuicio de que las Mutuas Patronales con respecto a dichos bienes puedan realizar los actos de conservación, disfrute y mejoramiento que se estimen precisos para el cumplimiento de sus fines.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será de aplicación a los bienes integrantes del patrimonio de las Mutuas Patronales que hayan sido incorporados al mismo con anterioridad al uno de enero de mil novecientos sesenta y siete, o durante el período comprendido entre esta fecha y el treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y cinco, siempre que en este último caso se trate de bienes procedentes del veinte por ciento del exceso de excedentes o de recursos distintos de los que tengan su origen en las primas recaudadas por la Entidad. La disponibilidad sobre los indicados bienes y de sus rendimientos continuará rigiéndose por las normas contenidas en los Estatutos de cada Entidad que se hubiera aprobado reglamentariamente.

Artículo cuarto.—La Tesorería General de la Seguridad Social adscribirá a las Entidades gestoras y Servicios comunes los bienes inmuebles necesarios para el desenvolvimiento de sus servicios, sin perjuicio de las facultades de dirección, vigilancia y tutela que corresponden al Ministerio de Sanidad y Seguridad Social.

Artículo quinto.—Las transmisiones, cesiones, subrogaciones o adscripciones de bienes y derechos que se deriven de la aplicación de lo dispuesto en los artículos anteriores del presente Real Decreto quedarán exentas de cualquier tipo de tributación, incluso de las tasas y exacciones parafiscales, y de los derechos y honorarios notariales y registrales en los términos y con las limitaciones descritas en el número tres de la disposición adicional primera del Real Decreto-ley treinta y seis/mil novecientos setenta y ocho, de dieciséis de noviembre.

Artículo sexto.—A la Tesorería General corresponden las facultades de disposición y administración del patrimonio de la Seguridad Social, bajo la fiscalización y tutela del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social, y sin perjuicio de que las Entidades gestoras y Servicios del Sistema, a los que se adscriban o afecten bienes de dicho patrimonio, deban realizar respecto de los mismos los actos de conservación, defensa y mejora que les correspondan como poseedores de tales elementos patrimoniales.

Artículo séptimo.—Uno. No obstante la naturaleza única del patrimonio de la Seguridad Social y su atribución genérica a la Tesorería General que se configura en los artículos anteriores y disposiciones concordantes, los bienes muebles necesarios para el desenvolvimiento de los servicios, ornato y decoración de las distintas dependencias de la Seguridad Social, podrán ser adquiridos por la Entidad gestora o Servicio común que haya de utilizarlos.

Dos. El inventario, conservación y disposición de los bienes a que se refiere el número anterior corresponderá a cada una de las Entidades gestoras o Servicios comunes que las posean.

DISPOSICION FINAL

Se faculta al Ministerio de Sanidad y Seguridad Social para dictar las disposiciones necesarias para la aplicación y desarrollo del presente Real Decreto, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

DISPOSICION TRANSITORIA

Hasta tanto no se efectúe la reestructuración del Servicio de Reaseguro de Accidentes de Trabajo y del Instituto Social de la Marina, prevista en la disposición adicional tercera del Real Decreto-ley treinta y seis/mil novecientos setenta y ocho, de dieciséis de noviembre, ambos Organismos conservarán la titularidad de los bienes que, a la entrada en vigor del presente Real Decreto, tuvieran adscritos.

Dado en Madrid a uno de febrero de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Sanidad y Seguridad Social,
JUAN ROVIRA TARAZONA

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

3214

ORDEN de 31 de enero de 1980 por la que se dispone la integración en el Cuerpo General Auxiliar de la Administración Civil del Estado de doña Fuensanta Becerro Jiménez.

Ilmos. Sres.: A la vista de la solicitud presentada por doña Fuensanta Becerro Jiménez, que dice acogerse, a efectos de reintegro al servicio activo a los beneficios de indulto del Real Decreto 3357/1975, de 5 de diciembre, y al Real Decreto-ley sobre amnistía 10/1976, de 30 de julio, y

Resultando que dicha solicitud, acompañada de la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos acreditativos de las circunstancias determinantes del acogimiento a

los beneficios interesados, ha sido remitida a la Dirección General de la Función Pública por la Subdirección General de Personal del Ministerio de Hacienda, con propuesta de integración en el Cuerpo General Auxiliar y reconocimiento de los servicios previos a que se refiere el Real Decreto 610/1978, de 11 de marzo;

Vistos la Ley de 10 de febrero de 1939, la de Funcionarios de la Administración Civil del Estado, texto articulado de 7 de febrero de 1964, el Decreto-ley 10/1964, de 3 de julio; la Disposición transitoria de la Ley 108/1966, de 28 de diciembre; el Real Decreto sobre indulto 3357/1975, de 5 de diciembre; el Real Decreto-ley 10/1976, de 30 de julio, y el Real Decreto 610/1978, de 11 de marzo;

Considerando que, de conformidad con las disposiciones citadas, este Ministerio de la Presidencia es competente para resolver acerca de la cuestión suscitada.

Considerando que, a partir de la documentación de que consta en el expediente, a la peticionaria le hubiera co-

respondido acceder, como funcionario, a la Escala Auxiliar del Registro de Rentas y Patrimonios, que fue luego integrado en el Cuerpo General Auxiliar, que queda cerrada la posibilidad de acceder al General Administrativo, atendido lo dispuesto en el artículo 2.º del Decreto-ley 10/1984, de 3 de julio, puesto que la mencionada Escala Auxiliar de Rentas y Patrimonios fue declarada «a extinguir», y que se entiende procedente la aplicación de los beneficios del Real Decreto 610/1978, de 11 de marzo.

Este Ministerio de la Presidencia acuerda:

1.º Integrar en el Cuerpo General Auxiliar de la Administración Civil del Estado a doña Fuensanta Becerro Jiménez, nacida el 13 de junio de 1925, con efectos administrativos de 1.º de enero de 1985, y, económicos, desde la fecha en que se reincorpore al servicio activo; quedando inscrita en el Registro de Personal de la Dirección General de la Función Pública al número A03PGO52814.

2.º Reconocerle como servicios prestados, para cómputo de trienios, desde el 3 de diciembre de 1941 hasta el momento en que nuevamente tome posesión de su destino.

3.º Adjudicarle destino, con carácter definitivo, en el Ministerio de Hacienda, Madrid.

Contra la presente Orden, que es acto definitivo en vía administrativa, podrá la interesada interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, según se establece en el artículo 126 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo ante esta Presidencia del Gobierno, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo comunico a VV. II. para conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 31 de enero de 1980.—El Ministro de la Presidencia, Por delegación, el Secretario de Estado para la Administración Pública, Sebastián Martín-Retortillo y Baquer.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Ministerio de Hacienda y Director general de la Función Pública.

MINISTERIO DE JUSTICIA

3215 REAL DECRETO 256/1980, de 11 de enero, por el que se declara jubilado por cumplir la edad reglamentaria a don Eduardo Sánchez Cueto, Magistrado de la Audiencia Territorial de Oviedo.

A propuesta del Ministro de Justicia, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de enero de mil novecientos ochenta, y de conformidad con lo establecido en los artículos dieciocho de la Ley once/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, y setenta y cuatro punto uno del Reglamento Orgánico de la Carrera Judicial y Magistrados del Tribunal Supremo de veintiocho de diciembre de mil novecientos sesenta y siete, en relación con la Ley de Derechos Pasivos de Funcionarios de la Administración Civil del Estado.

Vengo en declarar jubilado, con el haber pasivo que le corresponda, por cumplir la edad reglamentaria el día trece de enero del año actual, a don Eduardo Sánchez Cueto, Magistrado de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Dado en Madrid a once de enero de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
INIGO CAVERO LATAILLADE

3216 RESOLUCION de la Dirección General de los Registros y del Notariado sobre nombramientos de Registradores de la Propiedad en resolución de concurso ordinario de vacantes.

Esta Dirección General, con sujeción a lo dispuesto en los artículos 284 de la Ley Hipotecaria, 513 de su Reglamento, 17 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, y único, número 2, letra a), del Decreto de 12 de diciembre de 1958, ha tenido a bien nombrar a los siguientes Registradores de la Propiedad para los Registros que se citan:

Registrador nombrado	Número Escalafón	Registro	Resultas
D. Francisco Sáenz Ureña	138	Leganés II-A)	Zaragoza número 1-I.
D. Luis Nicolás Isasa	158	La Bisbal II	Almería I.
D. Agustín Serrano de Haro Medialdea	207	Leganés II-B)	Jerez de la Frontera.
D. Encarnación Torres Vida	218	Jaén I	Martos.
D. Adolfo Robles Ceres	252	Jaén II	Alcalá de Guadaíra II.
D. Manuel López-Barajas y García-Valdecasas	321	Albacete I	Telde I.
D. Rafael Ramón García-Valdecasas de la Cruz	333	Albacete II	Telde II.
D. Luis Agero Hernández	349	San Sebastián número 3-II	Bilbao número 3-II-A).
D. Juan Vidal Perelló	408	Mahón II	Cervera (Lérida).
D. José Angel García-Valdecasas Butrón	442	Vélez-Málaga I	Priego (Córdoba).
D. Manuel Garaizabal Fontenla	448	Baracaldo	Amurrio.
D. Emilio García-Pumarino Ramos	461	Pravia-Belmonte	Mieres.
D. Joaquín Cortés Sánchez	490	Cerdanyola del Vallés II (actual Sabadell III-B)	Jarandilla.
D. Antonio Jesús Rivera Molina	492	Vélez-Málaga II	Montblanch.
D. José Ignacio Fidalgo Pardo	512	Guía	Padrón.
D. Martín José Brotóns Rodríguez	549	Iznalloz	Vélez Rubio.
D. María del Carmen Pérez López Ponce de León	585	Castuera	Rute.

Madrid, 22 de enero de 1980.—El Director general, Francisco Javier Die Lamana.

MINISTERIO DE DEFENSA

3217 REAL DECRETO 257/1980, de 18 de enero, por el que se nombra Presidente de la Junta de Investigación y Desarrollo de Cohetes al General de División del Ejército de Tierra, grupo de «Destino de Arma o Cuerpo», don Francisco Javier Valencia Remón.

Vengo en nombrar Presidente de la Junta de Investigación y Desarrollo de Cohetes al General de División del Ejército de Tierra, Grupo de «Destino de Arma o Cuerpo», don Francisco Javier Valencia Remón, cesando en la situación de disponible forzoso.

Dado en Madrid a dieciocho de enero de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,
AGUSTIN RODRIGUEZ SAHAGUN

3218 REAL DECRETO 258/1980, de 9 de febrero, por el que se dispone que el General de División del Ejército de Tierra don Inocente Vázquez Fernández-Arroyo pase al Grupo de «Destino de Arma o Cuerpo».

Por aplicación de lo determinado en el artículo tercero de la Ley de cinco de abril de mil novecientos cincuenta y dos,

Vengo en disponer que el General de División del Ejército de Tierra don Inocente Vázquez Fernández-Arroyo pase al Grupo de «Destino de Arma o Cuerpo» por cumplir la edad reglamentaria el día nueve de febrero de mil novecientos ochenta, quedando en la situación de disponible forzoso.

Dado en Madrid a nueve de febrero de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,
AGUSTIN RODRIGUEZ SAHAGUN